



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Medellín - Antioquia, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Providencia	No. 31 de 2020
Ejecutante	MANUEL ECHEVERRIA HERNANDEZ
Ejecutado	- PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS - CI. PROBAN - FRUTERA DE SEVILLA LLC
Radicado	05001-31-05-017-2020-00384-00
Proceso	Ejecutivo Conexo al 2013-01516
Tema y subtema	Solicita mandamiento de pago por la condena y por las costas
Decisión	Libra mandamiento de pago

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **MANUEL ECHEVERRIA HERNANDEZ**, a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, CI. PROBAN y FRUTERA DE SEVILLA LLC.** para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago por las sumas a las que fue condenado el demandado en la sentencia ordinaria, incluidas las costas procesales.

Con base en lo expuesto, este Despacho presenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de radicado 2013-01516, el día 21 de enero de 2015 se emitió sentencia condenatoria en contra de **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, CI. PROBAN y FRUTERA DE SEVILLA LLC.**, y a favor del aquí ejecutante por los siguientes conceptos:

- Que la compañía FRUTERA DE SEVILLA LLC Y CI. PROBAN reconozcan y paguen el cálculo actuarial por los periodos correspondientes a los periodos laborados en estas entidades y que no fueron cotizados a la seguridad social.
- Que la compañía FRUTERA DE SEVILLA LLC reconozca y pague al cálculo actuarial por concepto del periodo de tiempo laborado y no cotizado entre el 5 de marzo de 1974 y el 2 de noviembre de 1983. Pago que deberá realizarse a COLFONDOS S.A.

- Que C.I. PROBAN reconozca y pague el cálculo actuarial por concepto del periodo de tiempo laborado y no cotizado entre el 3 de noviembre de 1983 y el 27 de marzo de 1984. Pago que deberá realizarse a la AFP COLFONDOS S.A.
- Que la AFP COLFONDOS S.A. liquide y reciba el cálculo actuarial que se condenó pagar a cargo de COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC y C.I. PROBAN, una vez recibidos a satisfacción dichos pagos, deberán reliquidar la pensión del señor MANUEL ECHEVERRIA HERNÁNDEZ.
- Por la suma de \$877.802 por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de C.I. PROBAN.

Afirma la parte ejecutante que LA COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC envió un soporte de pago de un cálculo actuarial por valor de \$104.836.079 con destino a COLFONDOS, la empresa CI. PROBAN hasta la fecha no ha pagado ni el título pensional ni las costas del proceso.

De la Sentencia referida se deduce una obligación **EXPRESA, CLARA** y actualmente **EXIGIBLE** de pagar una suma determinada de dinero a favor de la parte ejecutante y en contra de las entidades ejecutadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y 335 y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo cual, se ordenará librará mandamiento de pago en contra de:

EMPRESA CI. PROBAN

- Por la obligación de hacer, referente a realizar el pago del cálculo actuarial por concepto del periodo de tiempo laborado y no cotizado entre el 3 de noviembre de 1983 y el 27 de marzo de 1984, el cual debe realizar a la AFP COLFONDOS S.A.
- Por la suma de \$828. 116.00 por concepto de costas del proceso ordinario.

Para efectos de que la empresa CI PROBAN, pueda cumplir su obligación, se requerirá a COLFONDOS para que proceda a liquidar el valor del cálculo actuarial.

AFP COLFONDOS S.A.

- Reliquidar la pensión del ejecutante desde el 10 de enero de 2020 con los dineros recibidos por parte de la COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC por la suma de \$104.836.079 y los que reciba por parte de CI. PROBAN.

Frente a la medida cautelar solicitada, el despacho se pronunciara después de emitido el auto que ordene continuar con la ejecución, en atención a que conforme lo señala el artículo 539 del C.G.P., es difícil para el despacho manejar reportes de dineros que estarán por fuera de la cuenta de depósitos judiciales que maneja el juzgado y por ende una vez

ordenado seguir con la ejecución y liquidado el crédito se dará la orden de embargo y la consecuente entrega de los dineros a la parte ejecutante, si hay lugar a ello.

En lo que tiene que ver con las costas del proceso ejecutivo, están se decidirán en el momento oportuno a través de auto que decida continuar o no con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor MANUEL ECHEVERRIA HERNADEZ identificado con CC. 8.422.696 y en contra de PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y, C.I. PROBAN, por los siguientes conceptos:

EMPRESA CI. PROBAN

- Por la obligación de hacer, referente a realizar el pago del cálculo actuarial por concepto del periodo de tiempo laborado y no cotizado entre el 3 de noviembre de 1983 y el 27 de marzo de 1984, el cual debe realizar a la AFP COLFONDOS S.A.
- Por la suma de \$828. 116.00 por concepto de costas del proceso ordinario.

AFP COLFONDOS S.A.

- Reliquidar la pensión del ejecutante desde el 10 de enero de 2020 con los dineros recibidos por parte de la COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC por la suma de \$104.836.079 y los que reciba por parte de CI. PROBAN.

SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS para que proceda a liquidar el valor del cálculo actuarial, por concepto del periodo de tiempo laborado y no cotizado entre el 3 de noviembre de 1983 y el 27 de marzo de 1984 que le corresponde a CI.PROBAN

TERCERO: Notifíquese a las empresas ejecutadas el presente mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que disponen de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO, identificado con T.P. No. 204.402 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

lm

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c2051fa78be05e803c8d82199de46e88e74de63497df28971f1e18e61994b8

Documento generado en 27/11/2020 10:32:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>